



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 136
RADICADO	05001 31 10 008 2021 00283 00
PROCESO	Amparo de pobreza
DEMANDANTE	ERIKA JOHANNA MUÑOZ RUIZ
DECISIÓN	Admite solicitud de amparo de pobreza

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza y la designación de abogado para la presentación de la demanda VERBAL DE DIVORCIO, elevada por la ciudadana ERIKA JOHANNA MUÑOZ RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.259.564, procede el despacho a resolver ésta, en los términos del artículo 152 y 154 del Código General Del Proceso, que ordenan conceder el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y se les designará el apoderado que represente en el proceso.

Así las cosas, la solicitud que ahora se resuelve, reúne en este caso los requisitos legales, como quiera que bajo la gravedad del juramento, él que se considera surtido con la presentación de la solicitud, la solicitante afirmó no estar en capacidad de atender los gastos que demanda el trámite de la demanda que pretenden instaurar.

Se determina entonces que la solicitante se encuentra en las circunstancias previstas por el artículo 151 del Código General del Proceso, además, no se aprecia circunstancia alguna que impida otorgar el amparo invocado con el fin de garantizarle el acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad real durante el desarrollo de la acción pretendida.

En consecuencia, se concede el amparo de pobreza a ERIKA JOHANNA MUÑOZ RUIZ y por ende el nombramiento del abogado que la representará, quien actuará de defensor de oficio y deberá aceptar el cargo dentro de tres días siguientes a la comunicación enviada por correo electrónico o por cualquier otro medio expedito que hará la amparada.

Así las cosas, el Despacho, sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia por mandato legal y constitucional

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por ERIKA JOHANNA MUÑOZ RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.259.564.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: NOMBRAR al profesional en derecho:

Dr. (a) DAIRO F. DELHOA BLANCO

se localiza 300.428.01.61

correo electrónico: daiFOB@gmail.com

como DEFENSOR DE OFICIO (abogado) de la amparada de pobre **ERIKA JOHANNA MUÑOZ RUIZ** para que le elabore y presente demanda VERBAL DE DIVORCIO.

TERCERO: COMUNIQUESE al abogado (a) de oficio este nombramiento, por parte del señora **ERIKA JOHANNA MUÑOZ RUIZ**, vía telefónica o a su correo electrónico, para que dentro de los tres días siguientes a la comunicación o entrega de la misma, exprese su manifestación de aceptación del mismo. (Artículos 48 numeral 7°, 49 y 154 inciso 3° del C. G. P)

CUARTO: INSTAR a la solicitante **PRESTAR** la colaboración debida en procura de la posesión del abogado nombrado en el término de treinta (30), so pena de archivar esta solicitud. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez